



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ

AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C. G del P.

REF: DECLARATIVO NO. 110013103024202100254 DE EDELMIRA GUTIERREZ -CONTRA- CENCOSUD DE COLOMBIA S.A.

En Bogotá D.C., siendo las nueve (9:00) de la mañana del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez 24 Civil del Circuito de esta ciudad, inicia la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso ordenada en auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de la referencia.

Obra como secretario ad-hoc Uriel David Meneses Garzón.

Comparecientes

NOMBRE	CALIDAD
MANUEL PEREIRO ROCHA manuelpereiro2206@gmail.com	Apoderado demandante
FRANCISCO RAÚL MONTENEGRO ACOSTA FranciscoRaul.MontenegroAcosta@cencosud.com.co	Demandado – Apoderado general
BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL notificaciones@gha.com.co FABIANA RODRÍGUEZ SALAS frodriguez@gha.com.co	Apoderada llamado en garantía
CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO GUTIÉRREZ	Testigo
SANTIAGO RINCÓN AVENDAÑO	Testigo
CARLOS ALFONSO	Testigo
GLADYS PATRICIALOZANO OSORIO	Perito Junta Regional de calificación

Adelantado el trámite de la audiencia, se profirió sentencia de la cual se consigna la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito "*Ausencia de conducta imputable a Cencosud Colombia S.A.*", propuesta por la demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, negar las pretensiones de la demanda.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandante. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 10.500.000, como agencias en derecho. La condena deberá repartirse en sumas iguales entre la demandada y la llamada en garantía.

La presente decisión se notifica en estrados.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso se CONCEDE, ante el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil y en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por Edelmira Gutiérrez De Avendaño en contra de la sentencia proferida en esta audiencia.

Por secretaría, ENVÍESE el presente expediente al Superior jerárquico para su conocimiento, dejando las constancias del caso, una vez vencido el término previsto en el numeral 3 del art. 322 del C.G. del P, teniendo en cuenta en todo caso que el apoderado de la demandante presentó los repartos concretos contra la sentencia en esta audiencia.

No siendo otro el objeto, se termina. Se deja constancia que la audiencia se grabó mediante en aplicativo Teams que se adjunta como parte integrante del acta.

La Juez,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

Secretario *Ad-hoc*

URIEL DAVID MENESES GARZÓN